

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA		AUTO No. 000140
		FECHA: 07 MAY 2025
		PÁGINA 1 DE 8
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL QUINDÍO GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80633-2021-39247		
TRAZABILIDAD No.	Oficio 2021EE0052545 del 28-04-2021 -proceso de responsabilidad fiscal No. P.R.F.O 019-2021 procedente de la Contraloría Municipal de Armenia (Q.), 2021IE0042230 del 28-05-2021, 2021IE0047304 del 16-06-2021, 2021IE0050013 del 24-06-2021.	
SIGEDOC	Contraloría General de la República :: SGD 06-05-2025 12:00 Al Contestar Cite Este No.: 7843923 Fol: 2 Anex: 0 FA: 0 ORIGEN 80633 GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL DE QUINDÍO / CESAR AUGUSTO PELAEZ GUZMAN DESTINO 80633 GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL DE QUINDÍO / CESAR AUGUSTO PELAEZ GUZMAN ASUNTO AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS DENTRO DEL OBS 7843923 	
PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No.	PRF-80633-2021-39247 (P.R.F.O. 019-2021)	
CUN SIREF	AN-80633-2021-39247 AC-80633-2021-31897	
ENTIDAD AFECTADA	MUNICIPIO DE ARMENIA - QUINDÍO NIT. 890.000.464-3	
CUANTÍA DEL DAÑO	VEINTE MIL OCHOCIENTOS SESENTA MILLONES SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M-CTE (\$20.860.074.647)	
PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES	Integrantes de la UNIÓN TEMPORAL VÍAS ARMENIA , NIT. 900.870.233-6, contratista del contrato de obra pública No. 012 de 2015: • CONSTRUCCIONES LEZO S.A.S. NIT. 900.710.376-5 representada legalmente por JUAN PÉREZ TORRES. • FUREL S.A. NIT. 800.152.208-9 representada legalmente por HERNÁN MORENO PÉREZ. • CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA S.A.S. NIT. 900.131.237-5 representada legalmente por FERNANDO DIEZ CARDONA.	
Carrera 16 No. 13-01 esquina • Código Postal 630004 • PBX (076)7486702 cgr@contraloria.gov.co www.contraloria.gov.co • Armenia, Colombia		

**AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS
DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
No. PRF-80633-2021-39247**

Integrantes del **CONSORCIO INTERVENTORÍA ARMENIA** NIT. 900.881.628-9, contratista interventor (contrato de consultoría No. 015 de 2015) del contrato de obra 012 de 2015:

- OPCIÓN DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN S.A.S. NIT. 811.027.952-6 representado legalmente por ÁNGEL JOSÉ ANGARITA PAREJA.
- FEDERICO GARCÍA ARBELÁEZ C.C. 7.544.804
- VS INGENIERÍA Y URBANISMO S.L. NIT. 900.617.172-2 representado legalmente por ALEJANDRO CAMARASA YAÑEZ.

CUANTÍA DEL DAÑO A CARGO:

SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M-CTE (\$776.159.233).

Integrantes de la **UNIÓN TEMPORAL PUENTES ARMENIA** NIT. 900.918.736-8, contratista contrato de obra del contrato No. 031 de 2015:

- CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA S.A.S. NIT. 900.131.237-5 representada legalmente por FERNANDO DIEZ CARDONA.
- FUREL S.A. NIT. 800.152.208-9 representada legalmente por HERNÁN MORENO PÉREZ.
- CONSTRUCCIONES LEZO S.A.S. NIT. 900.710.376-5 representada legalmente por JUAN PÉREZ TORRES.

Integrantes del **CONSORCIO INTERPUENTES QUINDÍO** NIT. 900.938.989-1, contratista interventor (contrato de consultoría 001 de 2016) del contrato de obra No. 031 de 2015:

- IZEL CONSTRUCTORES Y CONSULTORES S.A.S. NIT. 900.690.869-7 representado legalmente por ANDRÉS LEONARDO LASSO AGUIRRE.
- TECNICONULTA S.A. NIT. 900.218.054-1, representante legal MARCELA SOFÍA ALÍES FUENTES.
- PROYTECO S.A.S. NIT. 900.181.247-2, representante legal FRANCISCO JAVIER PAREJA HERNÁNDEZ.



Auto No.

07 00140

FECHA:

07 MAY 2025

PÁGINA 3 DE 8

**AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS
DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
No. PRF-80633-2021-39247**

CUANTÍA DEL DAÑO A CARGO:

VEINTE MIL OCHENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS QUINCE ML CUATROCIENTOS CATORCE PESOS M-CTE (\$20.083.915.414).

LUZ PIEDAD VALENCIA FRANCO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.913.236, en calidad de alcaldesa del municipio de Armenia, período constitucional 2012 - 2015, ordenadora del gasto y representante legal del municipio de Armenia y con ocasión a los Contratos de Obra 031 de 2015 y 012 de 2015, por un presunto daño al patrimonio cuantificado en la suma de VEINTE MIL OCHOCIENTOS SESENTA MILLONES SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$20.860.074.647).

CARLOS MARIO ÁLVAREZ MORALES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.551.530 (q.e.p.d), en calidad de alcalde del municipio de Armenia, período 2016 -2018, ordenador del gasto y representante legal del municipio de Armenia y con ocasión a los Contratos de Obra 031 de 2015 y 012 de 2015, por un presunto daño al patrimonio cuantificado en la suma de VEINTE MIL OCHOCIENTOS SESENTA MILLONES SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$20.860.074.647).

TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE

LA PREVISORA S.A., identificada con Nit. No. 860.002.400-2, póliza de manejo global sector oficial No. 3000303 tomada por el Municipio de Armenia expedida el 26-03-2018 por un valor asegurado de MIL MILLONES DE PESOS (\$1.000.000.000) M/CTE, cuya vigencia se estableció a partir del día veintisiete 27-02-2018 hasta el día 02-04-2018 y el amparo contratado cubre los fallos con responsabilidad fiscal, deducible 3% del valor de la pérdida mínimo 2 SMMLV.

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. NIT. 860.037.013-6 en virtud de la póliza M 100052268 expedida el 29 de julio de 2015 a favor del beneficiario municipio de Armenia:

AMPAROS	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEGURADA ACTUAL
Cumplimiento	29/01/2018	01/10/2018	\$3.080.700.701.50
Buen Manejo del Anticipo	29/01/2018	01/10/2018	\$9.242.102.374.50

**AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS
DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
No. PRF-80633-2021-39247**

Póliza M-100052268 anexo 7

SEGUROS DEL ESTADO S.A. identificada con el NIT. 860.009.578-6 y **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.** con NIT. 891.700.037-9, en virtud de la póliza de cumplimiento 65-44-101128442, expedida bajo la figura de coaseguro, a favor del Municipio de Armenia en la siguiente participación:

Compañía	% Participación coaseguro	Valor Asegurado
Seguros del Estado S.A.	70%	\$26.728.216.104.7
Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A.	30%	\$11.454.949.759.1
Total	100%	\$38.183.165.863.80

AMPAROS	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEGURADA ACTUAL
Cumplimiento del Contrato	09/03/2016	04/07/2019	\$7.023.223.761.40
Buen Manejo y Correcta Inversión del Anticipo	09/03/2016	04/07/2019	\$24.136.718.341.00

ASUNTO

Procede la directiva de conocimiento de la gerencia departamental colegiada del Quindío de la Contraloría General de la República de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 parágrafo primero de la Resolución Organizacional OGZ-0748-2020, a proferir auto por medio del cual se decreta la práctica de pruebas dentro del proceso de responsabilidad fiscal de la referencia, previos los siguientes;

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La Ley 610 de 2000 establece en sus artículos: 22 (necesidad de la prueba); 23 (prueba para responsabilizar); 24 (petición de pruebas); 25 (libertad de pruebas), 26 (apreciación integral de las pruebas), 31 (visitas especiales).

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Sobre la conducencia, pertinencia y utilidad de los medios de prueba:

Dado que el objeto de las pruebas ordenadas en un proceso es el de establecer los hechos ocurridos, y ya que el fin de la misma está dirigido a crear certeza en el fallador del asunto, es necesario estudiar, lo referido a la conducencia, pertinencia y utilidad de la prueba con miras a que dentro del



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Auto No. 00140

FECHA: 07 MAY 2025

PÁGINA 5 DE 8

**AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS
DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
No. PRF-80633-2021-39247**

proceso obren solo aquellas que resulten idóneas y necesarias, que tengan aptitud de probar y esclarecer aquello que se quiere resolver, que se refieran a los hechos del proceso y que respeten el principio de economía procesal.

Así las cosas, tenemos que la conducencia hace relación a la idoneidad legal de la prueba, ya que existen elementos probatorios que por prescripción de la misma ley no son posibles de utilizar, a pesar de la libertad probatoria, para ciertos asuntos.

La pertinencia por su parte se refiere a que la prueba a decretar verse sobre los hechos del proceso, y en especial sobre los determinados en esa petición. De la misma forma que en nuestras conversaciones diarias, las dirigimos sobre un mismo asunto, con el objeto de que sea posible lógica y materialmente la comunicación, así mismo, las pruebas que informan una actuación procesal deben dirigirse a los mismos hechos del proceso.

La utilidad de la prueba tiene que ver con «...el aporte que puede llevar al proceso para cumplir el fin de crear certeza de los hechos en el ánimo del funcionario judicial, en otros términos, el poder enriquecedor del convencimiento del juez que determinada prueba conlleva».

Es decir, que los elementos aducidos al proceso con la intención de demostrar cierta circunstancia deben tener la vocación de servir para el fin concebido, tal como es el caso de llevar convencimiento al funcionario fallador; pero cuando dicha prueba no es útil para brindar claridad a la materia entonces se torna superflua, así:

«...la prueba es inútil cuando sobra, por no ser idónea, no en sí misma, sino con relación a la utilidad que le debe prestar al proceso, ya que este solo puede recaudar las pruebas necesarias para el pronunciamiento del fallo. Si nos valiéramos de una metáfora, podríamos decir que el proceso debe consumir las pruebas que le sean absolutamente necesarias para pronunciar el fallo y que no puede darse el lujo de recaudar pruebas que sobren, superfluas, redundantes o corroborantes, cuando esto no sea absolutamente necesario».

Entonces, la utilidad de la prueba compromete no sólo la certeza del fallador sino también los principios de la función pública, ya que ambos concurren en la idea de la eficacia, economía y celeridad, principios que buscan la realización de una administración ágil y transparente en la resolución de los asuntos sometidos a su consideración, motivo por el cual, la práctica de pruebas de hechos que se encuentren esclarecidos dentro del proceso, o de pruebas que tiendan a demostrar un mismo hecho, por la redundancia establecida, resultan superfluas frente a los intereses de la búsqueda de la verdad y eficacia que deben componer la administración pública.



Auto No. 00140

FECHA: 07 MAY 2025

PÁGINA 6 DE 8

**AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS
DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
No. PRF-80633-2021-39247**

En el proceso de responsabilidad fiscal PRF-80633-2021-39247, mediante auto No. 00107 del 27 de marzo de 2025, se incorporaron al expediente las pruebas documentales allegadas por la Compañía Mundial de Seguros S.A., entre ellas la sentencia proferida por la subsección A de la Sección Tercera del Consejo de Estado Rad. 63001- 33-33-005-2020-00102-01 (69.817), el día 12 de julio de 2024 con ponencia del magistrado Fernando Alexei Pardo Flórez, donde se resolvió la acción de nulidad y restablecimiento presentada por la compañía Mundial de Seguros en contra del Municipio de Armenia, con ocasión de la póliza No. M100052268 que amparó el contrato de obra No. 12 de 2015.

En la mencionada sentencia por medio de la cual se declaran parcialmente nulas las resoluciones No. 484 y 503 de 2019, en relación con lo dispuesto en el artículo 3 de la resolución 484 y ordena al municipio de Armenia a pagar a la Compañía Mundial de Seguros S.A. la suma de \$1.823.595.518.

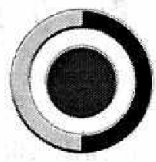
Dados los hechos mencionados, se hace necesario en el presente proceso tener claridad sobre si a la fecha el municipio de Armenia, Quindío realizó el pago ordenado por el Consejo de Estado en la providencia que decidió el proceso Rad. 63001- 33-33-005-2020-00102-01 (69.817) y si cursan en contra de dicha decisión acciones adicionales de defensa por parte de la entidad como la acción de tutela.

En el caso de haberse realizado el pago se requiere indicar el rubro por el cual se efectúan los pagos de sentencias por parte del municipio de Armenia y el origen de dichos recursos, por lo tanto, se oficiará al ente territorial para que allegue dicha información.

Por otra parte, dado que se tiene información en el expediente que a la fecha los miembros de la UNIÓN TEMPORAL VÍAS ARMENIA fueron intervenidos por la Sociedad de Activos Especiales (SAE):

- CONSTRUCCIONES LEZO S.A.S. NIT. 900.710.376-5 representada legalmente por Juan Pérez Torres.
- FUREL S.A. NIT. 800.152.208-9 representada legalmente por Hernán Moreno Pérez.
- CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA S.A.S. NIT. 900.131.237-5 representada legalmente por Fernando Diez Cardona.

Con base en lo anterior y en aras de comunicar al depositario de los miembros de la Unión Temporal Vías Armenia de las actuaciones del presente proceso, se requiere oficiar a la Cámara de Comercio correspondiente para que allegue el certificado de existencia y representación legal de las personas jurídicas intervenidas con el fin de conocer su interventor y/o depositario actual.



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Auto No. 000140

FECHA: 07 MAY 2025

PÁGINA 7 DE 8

**AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS
DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
No. PRF-80633-2021-39247**

En mérito de lo expuesto la directiva de conocimiento de la gerencia departamental colegiada del Quindío de la Contraloría General de la República,

RESUELVE

PRIMERO. DECRETAR dentro del presente proceso ordinario de responsabilidad fiscal No. PRF-80633-2021-39247, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído, en concordancia con los artículos 22 y siguientes de la Ley 610 de 2000, la práctica de los siguientes medios de prueba:

Documentales: Por medio de la secretaría común de la Gerencia Departamental Colegiada del Quindío;

- 1. **Oficiar** A municipio de Armenia para que informe si a la fecha realizó el pago ordenado por el Consejo de Estado en la providencia que decidió el proceso Rad. 63001- 33-33-005-2020-00102-01 (69.817) y si cursan en contra de dicha decisión acciones adicionales de defensa por parte de la entidad.

En el caso de haberse realizado el pago se requiere indicar el rubro por el cual se efectúan los pagos de sentencias por parte del municipio de Armenia y el origen de dichos recursos.

- 2. **Oficiar** a las Cámaras de Comercio correspondientes para que allegue el certificado de existencia y representación legal de las personas jurídicas intervenidas con el fin de conocer su interventor y/o depositario actual, así:

- CONSTRUCCIONES LEZO S.A.S. NIT. 900.710.376-5 representada legalmente por Juan Pérez Torres. Registrada en la Cámara de comercio de BOGOTÁ D.C. E-mail: notificacionesjudiciales@ccb.org.co

FUREL S.A. NIT. 800.152.208-9 representada legalmente por Hernán Moreno Pérez. Registrada en la Cámara de comercio de BOGOTÁ D.C. E-mail: notificacionesjudiciales@ccb.org.co

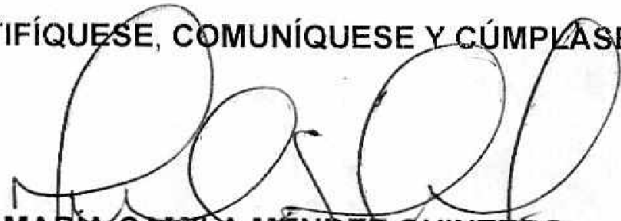
- CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA S.A.S. NIT. 900.131.237-5 representada legalmente por Fernando Diez Cardona. Registrada en la Cámara de Comercio de MEDELLÍN E-mail: gestiones.judiciales@camaramedellin.com.co

**AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS
DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
No. PRF-80633-2021-39247**

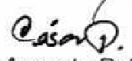
SEGUNDO. NOTIFICAR por estado el presente proveído a través de la secretaria común de la gerencia departamental colegiada de Quindío, de acuerdo con lo establecido en el artículo 295 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, por medio de la página web de la Contraloría General de la República: <https://www.contraloria.gov.co/resultados/notificaciones-y-citaciones/notificaciones-por-estado>.

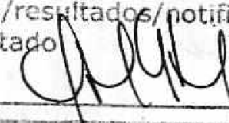
TERCERO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

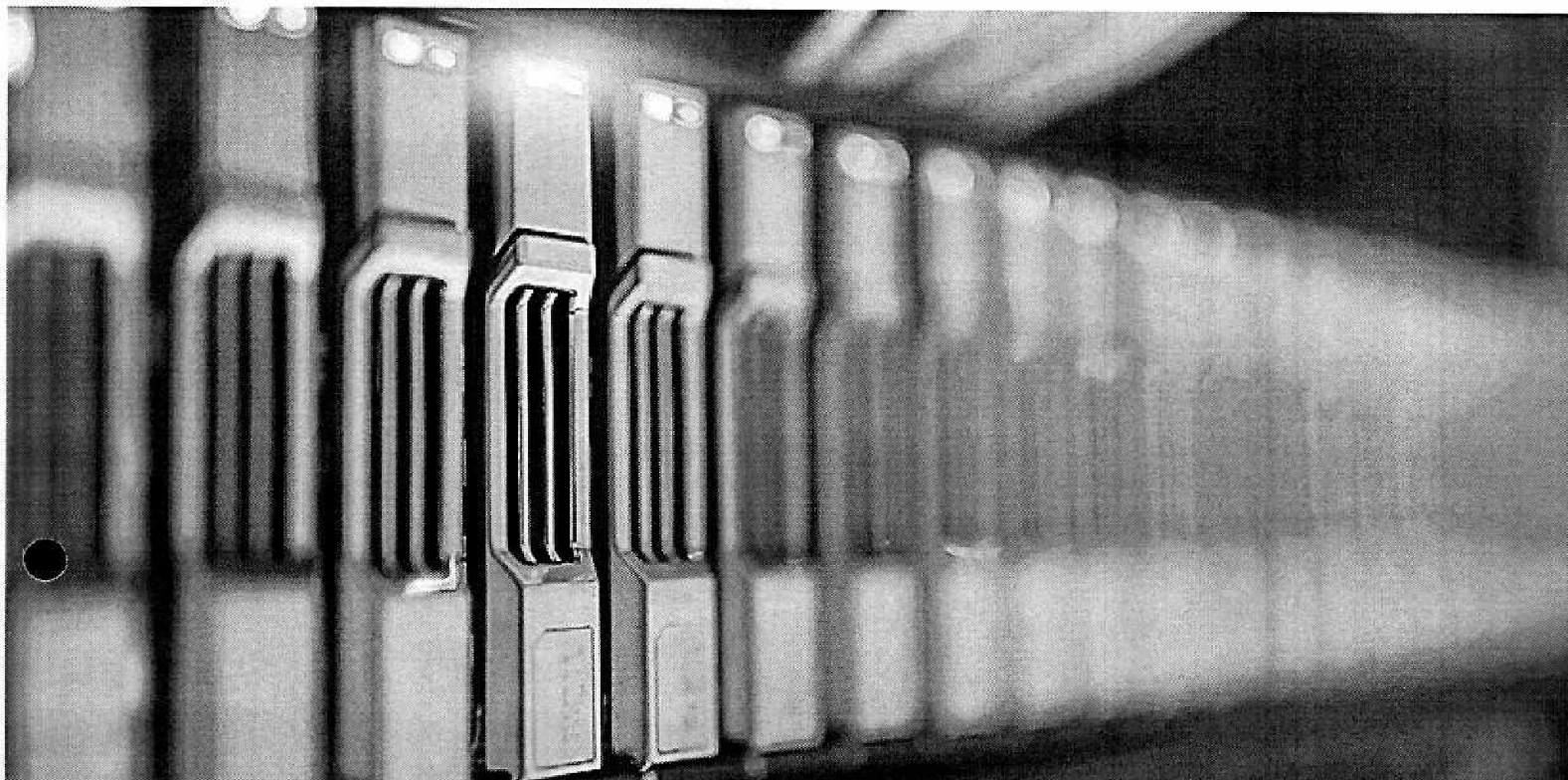

MARÍA CAMILA MÉNDEZ QUINTERO
Directiva Colegiada de Conocimiento

Revisó: 
Martha Elena Duque Giraldo
Coordinadora de Gestión G-02


Proyectó: César Augusto Peláez Guzmán
Profesional Universitario

	
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL QUINDÍO SECRETARÍA COMÚN	
NOTIFICO POR ESTADO No.: 047	HOY: 08-05-2025
EL AUTO No.: 00140	ACTUACIÓN: PRF-39247
https://www.contraloria.gov.co/resultados/notificaciones-y-citaciones/notificaciones-por-estado	
Profesional - Secretaría Común 	

Notificaciones por Estado



RESULTADOS E INFORMES NOTIFICACIONES Y CITACIONES Notificaciones por Estado Notificaciones por Estado Gerencias Departamentales **Notificaciones por estado quindío**

Gerencia Departamental Colegiada Quindío

< ESTADO 047 - QUINDÍO 08-05-2025

Publicado 8/05/25

1 Ver

Documento

[Descargar Documento](#)

ESTADO QUINDIO

[Ver »](#)

[Procesos de contratación](#)



[Procesos de responsabilidad fiscal](#)



Estados

Traslados a informes técnicos

Citaciones

Procesos Administrativos sancionatorios

Jurisdicción coactiva

Anónimos o sin dirección

Oficina de Control Disciplinario

Remates

Tutelas

Actos administrativos



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Lunes a viernes: 8:00 a.m. - 5:00 p.m.

Dirección: Carrera 69 No 44-35,
Bogotá, Colombia

Localización Física de las sedes nacionales

Código postal: 111071

PBX: (+57) 601 518 7000 / FAX:
(+57) 601518 7001

Correo: cgr@contraloria.gov.co

CENTRO DE SERVICIO AL CIUDADANO

Lunes a viernes: 8:00 a.m. - 5:00 p.m.

Dirección: Carrera 69 No 44-35,
Bogotá, Colombia

Canales de atención

Código postal: 111071

PBX: (+57) 601 518 7000 / FAX:
(+57) 601518 7001

Correo: cgr@contraloria.gov.co

RECIBO DE CORRESPONDENCIA

Lunes a viernes: 8:00 a.m. - 5:00 p.m.

Carrera 69 No 44 - 35 Piso 1 -
Bogotá, Colombia

NOTIFICACIONES JUDICIALES

notificacionesjudiciales@contraloria.gov.co

TALENTO HUMANO

Concurso de Méritos >

LINEA DE SERVICIOS AL CIUDADANO Y DENUNCIAS

198

01 8000 910060

ENCUENTRANOS EN NUESTRAS REDES SOCIALES

